

OFICIALÍA MAYOR

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracción VIII, 15 fracción XIV, 16 fracciones I, III, IV y VII, 17, y 33, fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 y 5 fracciones II, V y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; 7 fracción XIII, numeral 7, 26, fracción V, 27, fracciones II, III, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII, 101 Bis, fracciones I, II, VII, IX, X y XLIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y:

CONSIDERANDO

Que entre los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el pasado 5 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa con entrada en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, se encuentra el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como lo establece en su artículo 7 en relación con el 60.1.

Que la buena administración también se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, austero, incluyente y resiliente, que procure el interés público y combata la corrupción, que base su actuar en los principios de democracia, participación ciudadana, equidad, igualdad sustantiva, diversidad, sustentabilidad y justicia social, y en los demás principios y criterios específicos que el marco constitucional y legal establecen a fin de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que los Órganos de la Administración Pública son el medio por el cual el Gobierno de la Ciudad de México atiende y resuelve las necesidades prácticas e intereses estratégicos de su población, mismos que deben adecuar su actuación y ejercer las facultades y atribuciones que les otorga el marco jurídico para conducir el ejercicio de la función pública con los estándares de la ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, con control y evaluación de la gestión pública.

Que además de las facultades y atribuciones que están definidas en las disposiciones jurídico-administrativas, es necesario contar con instrumentos de orden administrativo que precisen de forma clara y transparente las funciones y responsabilidades de cada puesto que integra el servicio público, los procesos y procedimientos sustantivos conforme a los cuales debe conducirse tanto los Órganos de la Administración Pública como las personas que lo conforman, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que la Ciudad de México está en constante dinamismo y sus necesidades requieren que los Órganos de la Administración Pública se creen, modifiquen o cancelen con el objetivo primordial de cumplir con los imperativos sociales y normativos de carácter general, sus propósitos organizacionales, atribuciones, programas, objetivos gubernamentales e institucionales y sus procesos sustantivos, lo cual debe plasmarse en instrumentos que otorguen certeza sobre la conformación de las organizaciones en el ámbito administrativo; es decir, los dictámenes de estructura orgánica.

Que los dictámenes de estructuras orgánicas sirven para dar sustento, organización y distribución interna a los Órganos de la Administración Pública, sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, para dar cumplimiento a las atribuciones y procesos institucionales basados en la mejora de la gestión pública, la gestión por procesos y la gestión para resultados.

Que la Oficialía Mayor tiene entre sus atribuciones instrumentar las acciones relativas a la simplificación administrativa, modernización, mejora regulatoria, atención ciudadana, innovación de la actuación administrativa, evaluación del desempeño gubernamental y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como dictaminar las estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Coordinación General de Modernización Administrativa es la unidad administrativa adscrita Oficialía Mayor, competente para diseñar, difundir e impulsar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el mejoramiento y la modernización de la organización y el funcionamiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Administrativos de Apoyo, Órganos Político-Administrativos, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como revisar y dictaminar sus estructuras orgánicas.

Que resulta esencial contar con un instrumento normativo que establezca el proceso para la dictaminación de estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus formalidades, requisitos y criterios, a efecto de orientarlos a contar con mejores esquemas de funcionalidad y mejorar su arquitectura organizacional, en apego a los criterios de racionalidad del propio Gobierno de la Ciudad de México, con el propósito de que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales plasmados en su marco regulatorio, en el marco de política pública y demás instrumentos que impulsan el desarrollo de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, tienen por objeto regular el proceso de dictaminación de estructuras orgánicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Órganos Administrativos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública; asimismo, tienen como objetivos específicos:

- I. Establecer los criterios obligatorios, requisitos, plazos, mecanismos y formalidades para la creación, modificación y cancelación de estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Establecer y delimitar las obligaciones y responsabilidades de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México para el proceso de dictaminación de las estructuras orgánicas; y
- III. Orientar a los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en el diseño de sus estructuras orgánicas bajo los criterios de arquitectura organizacional para el cumplimiento de sus atribuciones, a fin de contribuir a la solución de problemas públicos en aras del derecho a la buena administración.

SEGUNDO. El proceso de dictaminación de estructuras orgánicas tiene como fin determinar la viabilidad de la creación, modificación o cancelación de las estructuras orgánicas a fin de que surta efectos jurídico-administrativos, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

TERCERO. La dictaminación de estructuras orgánicas se realizará a través del Sistema Electrónico Institucional de Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Registro de Manuales, herramienta tecnológica que sistematiza y gestiona la información de las estructuras orgánicas y su vinculación con el proceso de Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación, que administra y opera la Oficialía Mayor a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa.

CUARTO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación y pertenencia de un puesto de estructura orgánica respecto de una Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo en alineación y concordancia con la naturaleza de sus funciones, así como su relación con otro puesto de estructura orgánica de mayor jerarquía dentro de la cadena de mando.
- II. Arquitectura organizacional: Diseño, sentido y alcance que las estructuras orgánicas deben observar a partir de sustentos organizacionales, presupuestales y normativos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas para los Órganos de la Administración Pública y la adecuada ejecución de las acciones, proyectos y programas definidos en el marco de política pública vigente, orientado a la solución de problemas públicos y en aras de garantizar del derecho fundamental a la buena administración pública.

- III. Análisis organizacional: Diagnóstico acerca de la arquitectura organizacional de una estructura orgánica a partir de elementos normativos, administrativos, técnicos, de operación y de gestión.
- IV. Cadena de mando: Línea de autoridad en la que se observa la relación que se extiende desde el puesto de mayor jerarquía hasta el último inferior y determina los tramos de control, de responsabilidad y de toma de decisiones.
- V. Calendario de trabajo: Instrumento de trabajo de carácter obligatorio, para organizar el conjunto de actividades del proceso de asesoría, que contiene las fechas, compromisos, responsables y entregables establecidos de común acuerdo por los Órganos de la Administración Pública y la Coordinación General de Modernización Administrativa.
- VI. Cambio de adscripción: Transferencia de un puesto o puestos de una Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a otra, siempre y cuando prevalezcan sus funciones.
- VII. Cambio de denominación de puesto: Modificación del nombre de un puesto dentro de la estructura orgánica atendiendo a su composición del nivel jerárquico y la materia sustantiva o función principal que realiza en alineación con las atribuciones de la Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a la que se adscribe.
- VIII. Cambio de nivel: Asignación de un nivel ascendente o descendente a un puesto de estructura orgánica distinto al dictaminado originalmente.
- IX. Cancelación de puesto: Eliminación de un puesto dentro de la estructura orgánica.
- X. Coordinación General: Coordinación General de Modernización Administrativa.
- XI. Creación de puesto: Adición de un puesto a la estructura orgánica.
- XII. Denominación de puesto: Nombre del puesto que hace referencia a sus atribuciones o funciones y nivel jerárquico al interior de la estructura orgánica del Órgano de la Administración Pública.
- XIII. Descripción de puesto: Instrumento que enlista los datos generales, atribuciones o funciones y entorno de trabajo de cada uno de los puestos de estructura orgánica del Órgano de la Administración Pública.
- XIV. Dictamen de estructura orgánica: Instrumento de orden administrativo emitido por la Oficialía Mayor donde se establece la estructura orgánica de los Órganos de la Administración Pública y su entrada en vigor.
- XV. Enlace: Persona servidora pública designada por el titular del Órgano de la Administración Pública mediante oficio para coordinar los trabajos del proceso de dictaminación de la estructura orgánica, o en su caso, designada como responsable para la creación de un Órgano de la Administración Pública.
- XVI. Estructura orgánica: Conjunto de puestos de mandos superiores, mandos medios, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces en los Órganos de la Administración Pública, que conforman una disposición sistémica organizada de manera vertical y horizontal a partir de una distribución lógica en la asignación de atribuciones o funciones y de cargas de trabajo, atendiendo al tipo y la naturaleza del Órgano de la Administración Pública.
- XVII. Función: Conjunto de actividades que realiza un puesto de estructura que permiten el logro de los procesos institucionales que derivan de las atribuciones del marco normativo.
- XVIII. Guía Técnica y Metodológica: Guía Técnica y Metodológica para la Dictaminación de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XIX. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Dictaminación de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XX. Mecanismo de financiamiento: Origen de los recursos del sustento presupuestal de la creación o modificación de las estructuras orgánicas en el proceso de dictaminación.

- XXI. Nivel: Asignación numérica que corresponde a los puestos de estructura orgánica de acuerdo con el tabulador salarial.
- XXII. Nivel Jerárquico: Posición de un puesto dentro de la estructura orgánica que determina su nivel de mando y se vincula con sus atribuciones o funciones, su tramo de control y cadena de mando.
- XXIII. Oficialía: Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.
- XXIV. Opinión Técnica. Documento en el que se hace constar la conclusión del análisis organizacional que resulta de la etapa de revisión de la propuesta de creación, modificación o cancelación de una estructura orgánica.
- XXV. Órganos de la Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos Administrativos de Apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XXVI. Perfil de puesto: Documento que describe de manera general las competencias profesionales establecidas para el ingreso, ocupación y desempeño de un puesto.
- XXVII. Puesto de estructura: Unidad impersonal de trabajo, en el que se identifica la denominación, atribuciones o funciones y nivel jerárquico.
- XXVIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas.
- XXIX. Sistema: Sistema Electrónico Institucional de Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Registro de Manuales.
- XXX. Suficiencia presupuestal: Oficio mediante el cual la Secretaría emite opinión respecto al impacto presupuestal en la estructura orgánica del Órgano de la Administración Pública.
- XXXI. Tramo de Control: Rango de responsabilidad en la ejecución de funciones y procesos a cargo de los puestos de estructura y de los niveles jerárquicos en los que se desagrega.
- XXXII. Unidades Administrativas: Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias y los Órganos Político-Administrativos son las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las Contralorías Internas, así como cualquier otra que tenga este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal o legislación específica en el caso de la Administración Pública Paraestatal.
- XXXIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, de los Órganos Político-Administrativos, a los Órganos Desconcentrados, a las Entidades; y que son las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que no cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XXXIV. Unidades con funciones comunes: Aquellas Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo o puestos de estructura orgánica que existen en todos o la mayoría de los Órganos de la Administración Pública, con funciones de igual naturaleza que por lo general se destinan al apoyo en su funcionamiento sin estar vinculadas directamente con la ejecución de procesos sustantivos o la generación de resultados derivados del ejercicio de sus atribuciones.
- XXXV. Unidades tipo: Modelos o esquemas estandarizados de Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo o puestos de estructura orgánica para el funcionamiento y consolidación de una materia específica en uno o varios Órganos de la Administración Pública, en cumplimiento a las disposiciones normativas y las políticas aplicables, las cuales son diseñadas en función de la naturaleza de su materia y funciones, y se compone, entre otros aspectos, por sus características, estructura orgánica, funciones, perfiles de puesto alineados a competencias profesionales, procesos sustantivos y/o procedimientos.

QUINTO. Para la creación, modificación o cancelación de estructuras orgánicas los Órganos de la Administración Pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los presentes Lineamientos y con los instrumentos que deriven de éstos;
- II. Presentar propuestas de estructura orgánica que muestren un equilibrio entre los elementos de la arquitectura organizacional;
- III. Cumplir con las normas o principios legales establecidos en otras disposiciones, que se relacionen con el proceso de dictaminación de estructuras orgánicas y sus requisitos;
- IV. Atender los comentarios y observaciones que emita la Coordinación General;
- V. Revisar y proponer modificaciones a su estructura orgánica tomando en cuenta las condiciones organizacionales, jurídicas y presupuestales, partiendo desde un enfoque de cumplimiento de las atribuciones y de atención a problemas públicos;
- VI. Resguardar y conservar los Dictámenes de Estructura Orgánica de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Órgano de la Administración Pública el dictamen de estructura orgánica vigente; y
- VIII. Abstenerse de asignar denominaciones de puesto o su distribución distintos a los contenidos en el dictamen de estructura orgánica vigente en sus comunicaciones u organización formal u operativa.

SEXTO. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios técnicos, metodológicos y demás herramientas de trabajo que resulten necesarias para la asesoría y la substanciación del proceso de dictaminación de estructuras orgánicas;
- II. Proponer estrategias y medidas para la estandarización de las unidades administrativas o unidades administrativas de apoyo técnico-operativo con funciones comunes, así como la de sus respectivas descripciones de puesto, y para el diseño y creación de unidades tipo;
- III. Brindar asesoría a los Órganos de la Administración Pública que lo requieran formalmente y formular comentarios y observaciones a sus propuestas;
- IV. Asesorar o capacitar a los Enlaces y demás personas de los Órganos de la Administración Pública involucrados en el proceso de dictaminación de estructuras orgánicas;
- V. Realizar el análisis organizacional a las propuestas de estructura orgánica presentadas por los Órganos de la Administración Pública;
- VI. Requerir información adicional y en su caso hacer levantamientos de información en campo que aporten mayores elementos al análisis organizacional;
- VII. Emitir la opinión técnica y dictaminar las estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública;
- IX. Administrar, operar y mantener actualizado el Sistema;
- X. Exhortar a los Órganos de la Administración Pública para gestionar la creación, modificación o cancelación de sus estructuras orgánicas, en los casos en que las normas o disposiciones jurídicas o administrativas así lo establezcan;

XI. Proponer la creación, modificación o cancelación de normas o disposiciones jurídicas y administrativas relacionadas con la organización interna y la estructura orgánica de los Órganos de la Administración Pública, así como, la armonización entre normas y demás disposiciones relacionadas con la arquitectura organizacional;

XII. Elaborar y actualizar la Guía Técnica y Metodológica y publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XIII. Poner a disposición, a través del Sistema, la información de las estructuras orgánicas vigentes, con el objeto de que éstos sean los conductos oficiales de consulta; sin detrimento de las obligaciones que los Órganos de la Administración Pública tienen para transparentar o publicar su información; y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos jurídicos.

SÉPTIMO. Las personas titulares de los Órganos de la Administración Pública designarán o ratificarán mediante oficio a la persona servidora pública que fungirá como Enlace ante la Coordinación General para realizar y coordinar los trabajos dentro de la asesoría o del proceso de dictaminación de la estructura orgánica.

OCTAVO. La persona servidora pública designada como Enlace debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Ocupar un puesto dentro de la estructura orgánica con un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área y estar directamente adscrito a la persona titular del Órgano de la Administración Pública que se trate. En caso de no contar con ese nivel jerárquico en la estructura orgánica, se podrá designar a otra con nivel jerárquico inmediato inferior y adscrita directamente a la persona titular, señalando dicha circunstancia en el oficio de designación; y

II. Tener conocimiento de la organización, su marco jurídico de actuación, su estructura, su operación y sus procesos institucionales.

CAPÍTULO II DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y SU ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL

NOVENO. Los Órganos de la Administración Pública ejercen sus atribuciones conferidas en los ordenamientos legales a través de las estructuras orgánicas, por lo que deben contar con una arquitectura organizacional, alineada a las políticas y disposiciones de mejora de la gestión pública de la Ciudad de México y someterse al proceso de dictaminación establecido en los presentes Lineamientos y demás instrumentos que deriven, con motivo de su creación, modificación o cancelación.

DÉCIMO. Se entenderá por creación, modificación o cancelación de una estructura orgánica lo siguiente:

I. Creación: cuando las disposiciones legales establecen la conformación de un nuevo Órgano de la Administración Pública.

II. Modificación: cuando por disposiciones legales, administrativas o derivado de la dinámica organizacional del Órgano de la Administración Pública existente se establece o se identifica la necesidad de realizar cambios a sus puestos, distribución o demás componentes que integran la estructura orgánica.

III. Cancelación: cuando las disposiciones legales establecen la extinción de un Órgano de la Administración Pública.

DÉCIMO PRIMERO. Para someter al proceso de dictaminación la creación, modificación o cancelación de estructuras orgánicas se deberán cumplir las formalidades, plazos y demás requisitos específicos del proceso de dictaminación que se señalan en los presentes Lineamientos, y conforme a los siguientes requisitos generales de cada supuesto:

I. Presentar para análisis organizacional un proyecto de creación o modificación de estructura orgánica fundado y motivado, diseñado conforme a las características y criterios de arquitectura organizacional señalados en los presentes Lineamientos;

II. Contar con los referentes legales que establezcan expresamente la creación o extinción del Órgano de la Administración Pública, o en su caso que sustenten la modificación de una estructura orgánica; para lo cual deberán presentar las referencias de su publicación en los medios oficiales legalmente disponibles y encontrarse vigentes, o bien, en el periodo establecido como *vacatio legis*;

III. En caso de requerir modificaciones a disposiciones reglamentarias o administrativas, contar con un proyecto de las mismas, armonizadas con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como con el proyecto de estructura orgánica;

IV. En caso de tratarse de una modificación derivada de una reorganización interna o mejora de la gestión, presentar para el análisis organizacional la información que fundamente y motive la propuesta, con base en cifras, datos, hechos y resultados de la operación a la fecha de la propuesta; y

V. Señalar el mecanismo de financiamiento por el cual se realizará la modificación, conforme a lo señalado en el proceso de dictaminación.

DÉCIMO SEGUNDO. Las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas deberán atender las características de su definición establecida en los presentes Lineamientos, y serán revisadas a través del análisis organizacional conforme a los siguientes criterios organizacionales:

I. Las estructuras orgánicas deben reflejar la razón de ser y funcionalidad del Órgano de la Administración Pública.

II. Las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y en general los puestos que integran las estructuras orgánicas deberán guardar alineación, armonía y proporcionalidad con sus atribuciones, funciones y procesos institucionales, en su organización, distribución, cadena de mando, niveles jerárquicos y tramos de control, así como mantener la prevalencia de la actuación sustantiva de la materia.

III. El nivel, nivel jerárquico y la denominación de los puestos deberán determinarse por la desagregación de las atribuciones del Órgano de la Administración Pública en funciones a lo largo de la cadena de mando y con una delimitación eficiente de los tramos de control, así como por el análisis organizacional en general.

IV. La creación, cambio de nivel o cambio de nivel jerárquico de los puestos de estructura se analizarán con base en las atribuciones o funciones asignadas, y en alineación, armonía y proporcionalidad con las atribuciones, funciones y procesos institucionales del Órgano de la Administración Pública; en caso de ser motivadas por factores como las cargas de trabajo, el análisis organizacional deberá advertir las posibles alternativas de índole organizacional, técnica, tecnológica o de gestión que permita cumplir con el mandato legal de la estructura orgánica.

V. La creación de los puestos de estructura orgánica deberá ser al nivel básico de su nivel jerárquico. Se considerarán además como creación los casos en los que los cambios de la denominación, de funciones y/o de nivel jerárquico impliquen una transformación sustancial en el puesto de estructura orgánica.

VI. La creación o modificación de los puestos de estructura podrá tomar como referencia la existencia previa de aquellos puestos que guarden relación entre sí, sin que por su preexistencia en sí misma se determinen sus nuevas características.

VII. La creación o modificación de los puestos de estructura orgánica podrán replicar esquemas de organización, denominaciones de puesto o niveles jerárquicos estandarizados que permitan la ejecución de sus funciones o procesos, sin que por ello lleguen a representar duplicidad de funciones o atribuciones con otros puestos o con otras modalidades de contratación del capital humano.

VIII. La creación o modificación de los puestos de estructura orgánica no deberá implicar tramos de control donde a un puesto se subordine otro y que de este último dependa de manera directa el resto de la estructura, o bien, donde en la cadena de mando no se permita delimitar los tramos de control entre los niveles jerárquicos.

IX. La creación o modificación de un puesto de estructura orgánica no podrá representar supuestos en donde uno dependa de otro con el mismo nivel o nivel jerárquico.

X. El análisis organizacional tomará en consideración las diversas modalidades de contratación del capital humano, su distribución y organización en relación con la estructura orgánica, así como otros elementos normativos, administrativos, técnicos, de operación y de gestión que influyan en la dinámica organizacional.

XI. Prevalecerán preferentemente los niveles jerárquicos y el mayor volumen de las unidades que ejecutan funciones o procesos sustantivos en los Órganos de la Administración Pública por sobre los de las unidades con funciones comunes asociadas a la ejecución de procesos de apoyo.

XII. En caso de que las modificaciones a las estructuras orgánicas tengan un impacto en su organización y funcionamiento general, se realizará un análisis organizacional integral de toda la estructura a fin de verificar y, en su caso, realizar cambios necesarios para el cumplimiento de los criterios organizacionales.

XIII. En caso de que, derivado del numeral anterior, se haya realizado una modificación integral en un Órgano de la Administración Pública, deberá ponerse en funcionamiento por un periodo mínimo de 60 días hábiles previo a solicitar cualquier modificación a la estructura orgánica, a fin de contar con un lapso de tiempo mínimo para valorar la pertinencia, eficacia y eficiencia de la estructura vigente; salvo las disposiciones legales que expresamente motiven una nueva modificación.

DÉCIMO TERCERO. Las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública deberán sustentarse en su marco jurídico aplicable y reflejar una armonía entre el sustento organizacional y normativo, conforme a los criterios organizacionales y a los siguientes criterios normativos para la arquitectura organizacional:

I. El análisis organizacional podrá ser un referente para motivar la creación, reforma o derogación de ordenamientos jurídicos que subsanen o mejoren el ejercicio de las atribuciones o facultades de los Órganos de la Administración Pública.

II. Para la óptima elaboración de disposiciones legales que impacten en las estructuras orgánicas, podrán tomarse como base los análisis organizacionales realizados por la Coordinación General, a fin de definir una delimitación y distribución eficiente de las atribuciones y facultades. En caso de que se trate de disposiciones reglamentarias o administrativas al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá solicitarse a la Coordinación General el análisis organizacional de las estructuras orgánicas con el mismo fin.

III. Los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones que se emitan como fundamento para la creación, modificación o cancelación de las estructuras orgánicas deberán prever preferentemente un lapso de tiempo entre su publicación oficial y su entrada en vigor, a efecto de permitir a los Órganos de la Administración Pública realizar las gestiones necesarias para las modificaciones a disposiciones orgánicas y administrativas a que haya lugar, así como para el proceso de dictaminación correspondiente a la estructura orgánica que concrete administrativamente la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. Para la creación o modificación de las estructuras orgánicas se deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros para su sustento presupuestal, en apego a las disposiciones de racionalidad del gasto y demás que le sean aplicables, por lo que para efectos de la arquitectura organizacional y del proceso de dictaminación se considerarán los siguientes mecanismos de financiamiento de las estructuras orgánicas:

I. Costos compensados: Cuando una solicitud de modificación de la estructura orgánica no exceda el costo anual total de la estructura orgánica vigente.

II. Recursos adicionales: Cuando la propuesta de creación o modificación de la estructura orgánica del Órgano de la Administración Pública exceda el costo anual total de la estructura orgánica vigente, para lo cual deberá contar con la disponibilidad de los recursos autorizados por la Secretaría.

DÉCIMO QUINTO. En caso de tratarse de una creación o modificación de estructura orgánica con recursos adicionales, se requiere de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría para el proceso de dictaminación, a efecto de:

I. Aportar elementos de certeza presupuestal en el análisis organizacional sobre el origen los recursos y el propósito para el cual se destinan;

II. Verificar la congruencia entre el sustento presupuestal y el organizacional; y

III. Respaldar o sustentar la creación o la modificación de las estructuras orgánicas durante el proceso de dictaminación.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier emisión de suficiencia presupuestal previa al proceso de dictaminación no condiciona ni define los términos de la estructura organizacional ni la entrada en vigor de la misma, en tanto se rigen, respectivamente, por los criterios organizacionales señalados en los presentes Lineamientos y por los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones administrativas aplicables al proceso de dictaminación.

CAPÍTULO III DE LA ASESORÍA

DÉCIMO SÉPTIMO. El Órgano de la Administración Pública que requiera de asesoría para elaborar sus propuestas de creación, modificación o cancelación de sus estructuras orgánicas, deberá solicitarla a la Coordinación General mediante oficio emitido por la persona servidora pública Titular, indicando el fundamento y motivo de su solicitud y designando al Enlace para atender las asesorías.

DÉCIMO OCTAVO. La Coordinación General en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio referido en el Lineamiento anterior, establecerá comunicación con el Enlace para programar la reunión inicial de trabajo en la que dará a conocer las generalidades y alcance de su propuesta de creación, modificación o cancelación de su estructura orgánica.

DÉCIMO NOVENO. La Coordinación General y el Enlace dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reunión inicial de trabajo deberán acordar las acciones para:

- I. Dar inicio a la asesoría sobre las generalidades técnicas y metodológicas de la creación, modificación o cancelación de la estructura orgánica, así como las relativas al proceso de dictaminación;
- II. Formular, acordar y definir el calendario de trabajo, instrumento de carácter obligatorio que podrá modificarse dependiendo de la complejidad de la propuesta; y
- III. Notificar vía oficio a la persona titular del Órgano de la Administración Pública el calendario de trabajo.

VIGÉSIMO. Las actividades acordadas en el calendario de trabajo deberán iniciar a más tardar 5 días hábiles posteriores a la notificación vía oficio que realice la Coordinación General a la persona titular del Órgano de la Administración Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO. La asesoría brindada por la Coordinación General consistirá en:

- I. Realizar mesas de trabajo con el objetivo de acordar las actividades y entregables que den sustento a su propuesta;
- II. Explicar los criterios metodológicos y el uso de las herramientas técnicas y del Sistema;
- III. Orientar en la integración de la información y requisitos técnicos de conformidad con los criterios metodológicos; y
- IV. Revisar la información y requisitos técnicos que presente el Enlace.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La asesoría concluirá anticipadamente cuando:

- I. La persona servidora pública titular del Órgano de la Administración Pública lo manifieste de manera expresa mediante oficio; o
- II. Exista incumplimiento por parte del Enlace a los compromisos establecidos en el calendario de trabajo, por lo que la Coordinación General notificará por oficio a la persona servidora pública titular del Órgano de la Administración Pública las causas y motivos de la conclusión de la asesoría.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

VIGÉSIMO TERCERO. El proceso de dictaminación de estructuras orgánicas se integra por las etapas de formalización, revisión y dictaminación, las cuales podrán substanciarse conforme a lo siguiente:

1. Formalización

I. La etapa de formalización es el periodo en el que la persona titular del Órgano de la Administración Pública solicita por escrito a la Coordinación General el inicio del proceso de dictaminación de la estructura orgánica.

II. La solicitud de inicio del proceso de dictaminación a la que se refiere la fracción anterior se integra por lo siguiente:

A. Oficio de solicitud que contenga la siguiente información:

- a) Explicación general de la propuesta y el supuesto fundado y motivado de la misma, incluyendo en su caso la referencia de los ordenamientos jurídicos o demás instrumentos que fundamenten la creación, modificación o cancelación;
- b) Señalar el mecanismo de financiamiento;
- c) Designación o ratificación del Enlace responsable para los trabajos del proceso de dictaminación; y
- d) Los datos de localización del Enlace: nombre, cargo, correo electrónico institucional y teléfono.

B. Carpeta electrónica que contenga los siguientes requisitos técnicos para los supuestos de creación o modificación:

- a) Explicación detallada de la propuesta de estructura orgánica a dictaminar;
- b) Propuesta de organigrama;
- c) Matriz de normas, matriz de atribuciones y mapa de procesos;
- d) Cuadro de movimientos;
- e) Descripción de Puestos;
- f) Información de la conformación total del capital humano en el Órgano de la Administración Pública, en sus diversas modalidades de contratación existentes;
- g) Memoria de cálculo actualizada, en el caso de Entidades y de Órganos de la Administración Pública que cuenten con un tabulador específico;
- h) Perfil de puestos, en el caso de que el Órgano de la Administración Pública cuente con ellos, los cuales tendrán un carácter informativo;
- i) En el caso de las Entidades, deberá anexarse copia simple del acuerdo o del acta de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria por medio del cual su Órgano de Gobierno autoriza a la persona titular el inicio de las gestiones del proceso de dictaminación de su estructura orgánica; y
- j) Suficiencia presupuestal, en caso de contar con ella.

2. Revisión

I. La etapa de revisión se refiere al periodo en el que la Coordinación General realiza el análisis organizacional de la propuesta de creación, modificación o cancelación de estructuras orgánicas, y emite una Opinión Técnica respecto del alcance y viabilidad organizacional y de su posicionamiento sobre el sustento normativo y presupuestal.

II. La Coordinación General revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio, el cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos de la solicitud, y en caso de carecer de alguno de ellos, prevendrá mediante oficio al Enlace designado del Órgano de la Administración Pública a efecto de que subsane la prevención en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

III. En caso de que el Órgano de la Administración Pública, a través de su Enlace, no subsane tanto en tiempo como en forma la prevención contenida en la fracción anterior, la Coordinación General desechará la solicitud mediante oficio, el cual no implica restricción alguna para que el Órgano de la Administración Pública solicite nuevamente el inicio del proceso de dictaminación de su estructura orgánica.

IV. En caso de que la propuesta de estructura orgánica cumpla con las formalidades y requisitos técnicos, o bien que se haya subsanado la prevención, la Coordinación General realizará el análisis organizacional de la propuesta dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de cumplimiento de los plazos señalados en la fracción II del presente numeral.

V. Concluido el análisis organizacional de la propuesta de estructura orgánica, la Coordinación General emitirá la Opinión Técnica y, en caso de que contenga observaciones al cumplimiento de los criterios organizacionales, el Órgano de la Administración Pública podrá subsanarlas y remitirlas nuevamente para su revisión y emisión de una nueva Opinión Técnica.

VI. La Opinión Técnica podrá servir como referencia para gestionar los requisitos técnicos que le apliquen y que serán necesarios para la etapa de dictaminación, a saber:

a) La suficiencia presupuestal.

b) La publicación de las reformas, adiciones o derogaciones de normas jurídicas o disposiciones administrativas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, relativas a la propuesta de estructura orgánica revisada.

c) La aprobación del Órgano de Gobierno, en el caso de la Administración Pública Paraestatal.

Las gestiones enunciadas en la presente fracción están sujetas a las normas, disposiciones, requisitos y plazos que para tal efecto establezcan los Órganos de la Administración Pública competentes.

VII. La Opinión Técnica se emitirá sin que se considere por sí misma como un documento que determine la creación, modificación o cancelación de las estructuras orgánicas ni su entrada en vigor.

VIII. La Opinión Técnica tendrá una vigencia de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, misma que estará sujeta a que subsistan las condiciones administrativas, jurídicas, organizacionales, técnicas y presupuestales que motivaron la solicitud del proceso de dictaminación de la estructura orgánica.

3. Dictaminación

I. La etapa de dictaminación es el periodo en el que las personas titulares de los Órganos de la Administración Pública solicitan a la Oficialía la emisión del dictamen de estructura orgánica, como resultado de haber cumplido la totalidad de requisitos generales y técnicos y de contar con una Opinión Técnica por parte de la Coordinación General que se pronuncie respecto de la creación, modificación o cancelación de la estructura orgánica; y en el que la Oficialía emite y notifica por oficio el dictamen de estructura orgánica que resulte del cumplimiento de los requisitos generales y técnicos.

II. La solicitud señalada en la fracción anterior deberá acompañarse de:

a) La referencia de la Opinión Técnica emitida por la Coordinación General.

b) Copia simple de la suficiencia presupuestal, en caso de que aplique.

c) Referencia de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la reforma, adición o derogación de normas jurídicas o disposiciones administrativas que establezcan sus atribuciones vigentes, cuando sea aplicable, o de la cancelación o extinción del Órgano de la Administración Pública, y en caso de que no se encuentren publicados en el medio oficial referido, deberán entregar copia certificada o cotejo del instrumento vigente.

d) Copia simple del acuerdo o acta de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria por medio de la cual su Órgano de Gobierno aprueba la estructura orgánica, en el caso de la Administración Pública Paraestatal.

III. La Oficialía dictaminará la estructura orgánica dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, cuando cumplan con las formalidades y requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente numeral.

IV. El dictamen de estructura orgánica se emitirá de manera física con las firmas autógrafas correspondientes, o bien, a través del Sistema con el uso de firma electrónica avanzada u otro mecanismo de validación de firma digital legalmente reconocido y viable.

V. La entrada en vigor del dictamen de estructura orgánica será posterior al cumplimiento de los requisitos generales y técnicos y del proceso de dictaminación, por lo que no podrá ser retroactiva, y cualquier elemento normativo o presupuestal que influya en la definición de su entrada en vigor deberá considerarse dentro del proceso de dictaminación.

VI. Los Órganos de la Administración Pública podrán prever, en la medida de lo posible, las medidas necesarias para armonizar la gestión de los requisitos generales y técnicos con el proceso de dictaminación.

VII. La Coordinación General pondrá a disposición los dictámenes de estructura orgánica y la información contenida en él, en versión pública para consulta general.

CAPÍTULO V DE LA NEGATIVA DE DICTAMINACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. La Coordinación General negará la dictaminación de estructuras orgánicas cuando:

- I. El Órgano de la Administración Pública no cuente con una Opinión Técnica o ésta no se encuentre vigente;
- II. La solicitud y requisitos generales y técnicos carezcan de las formalidades señaladas en el proceso de dictaminación; o
- III. La propuesta de estructura orgánica presentada no considere los términos de la Opinión Técnica o los exceda.

VIGÉSIMO QUINTO. La negativa de dictaminación no implica restricción alguna para que el Órgano de la Administración Pública inicie nuevamente el proceso de dictaminación de su estructura orgánica.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

VIGÉSIMO SEXTO. La interpretación de los presentes Lineamientos y de los instrumentos que deriven de éstos, estará a cargo de la Oficialía, a través de la Coordinación General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se dejan sin efectos aquellas disposiciones administrativas o jurídicas que contravengan al presente instrumento al momento de su entrada en vigor.

CUARTO. La asesoría y las solicitudes del proceso de dictaminación de estructuras orgánicas de los Órganos de la Administración Pública que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento, se regularizarán para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

QUINTO. La Coordinación General publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso sobre la entrada en operación de los respectivos módulos para substanciar de manera parcial o total el proceso de dictaminación de estructuras orgánicas vía Sistema.

SEXTO. La Coordinación General publicará la Guía Técnica y Metodológica para la Dictaminación de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 40 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JORGE SILVA MORALES

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.
